

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.428 · 1949

LEY 5428

Boletín Oficial, 11 de agosto de 1949 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5428

LEY 5428

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Condónanse las deudas por patentes de automotores y las multas correspondientes hasta el año 1948 inclusive.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5428. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).